



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Banco de Occidente S.A
Demandado:	Andrés Felipe Toro Quintana
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00127 00
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	74

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra del señor **ANDRES FELIPE TORO QUINTANA**, por las siguientes sumas:

PAGARE N BO588626 suscrito el 20 de mayo de 2019.

- Por la suma de \$ **45.651.700,05 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 15 de enero de 2022, sobre el capital, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Más los intereses corrientes por la suma de \$2.470.668,20 causados desde el 19 de julio de 2021 hasta el 11 de enero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa correspondiente.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, portadora de la T.P. 175.761 del C.S. de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA